



LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE HABIENDO ACOGIDO APORTES DEL ÁREA DE TÉCNICA LEGISLATIVA DEL DEPARTAMENTO DE COMISIONES, E INCLUYENDO UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 28628, LEY QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, RELACIONADO CON LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS, PRESENTA UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE HEMOS ALCANZADO A LA MESA:



TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28628, LEY QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, RESPECTO A SU REGISTRO, A LA PARTICIPACIÓN DE SUS INTEGRANTES Y A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS

Artículo único. Modificación de los artículos 4, 5, 10 y 15 de la Ley 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas

Se modifican los artículos 4, 5, 10 – incorporando un párrafo como segundo - y 15 -literales a) y c)- de la Ley 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Definición

- 4.1. La Asociación de Padres de Familia (APAFA) es una organización estable de personas naturales, sin fines de lucro, de personería jurídica de derecho privado, **cuya inscripción en los registros públicos de las instituciones educativas es obligatoria en las zonas urbanas y facultativa en las zonas rurales**. Es regulada por el Código Civil, en lo que sea pertinente, la Ley General de Educación, la presente ley y su estatuto en los aspectos relativos a su organización y funcionamiento.

PROYECTO DE LEY 5155/2022-CR

- 4.2. ***Las APAFA llevan un libro de registro actualizado en el que consta el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus asociados y se señala si el cargo es administrativo o de representación, según sea el caso.***
- 4.3. Las APAFA canalizan institucionalmente el derecho de los padres de familia de participar en el proceso educativo de sus hijos.

Artículo 5. Integrantes

En la Asociación de Padres de Familia participan, ***con carácter de obligatorio***, los padres de familia, tutores y curadores de los estudiantes de la institución educativa pública, de acuerdo a los requisitos señalados en esta ley y su reglamento.

Artículo 10. Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la APAFA. Sus integrantes son elegidos sólo por voto directo, universal y secreto. Su mandato es de dos años. No hay reelección inmediata.

Los miembros del Consejo Directivo de la APAFA son los responsables de la presentación del informe de rendición de cuentas, que es de carácter obligatorio y en forma documentada, trimestralmente y al término del año escolar.

No pueden integrar el Consejo Directivo, el Consejo de Vigilancia ni el Comité Electoral de la APAFA:

[...]

Artículo 15. Recursos

Son recursos de las APAFA los siguientes:

a) La cuota anual ordinaria y la extraordinaria, así como las multas que se imponen a sus miembros, debidamente aprobadas por la Asamblea General. El monto de la cuota ordinaria no puede exceder del **1.5 %** de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha en que se realiza la Asamblea General respectiva.

b) [...]

c) Los muebles y materiales adquiridos para el trabajo de la APAFA, ***que son inventariados y transferidos al siguiente consejo directivo***".

d) [...]

e) [...]

f) [...]

[...]".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, adecúa el Reglamento de la Ley 28628, aprobado por el Decreto Supremo 004-2006-ED, a la modificación prevista en la presente ley en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de su vigencia.

Lima, 9 de octubre de 2023.



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente de la Comisión de
Educación, Juventud y Deporte
CONGRESO DE LA REPUBLICA